

Entre las obras francesas se señalaban como especialmente peligrosas *Les éloges des hommes savants*, sacados de la *Histoire* de De Thou; la *Histoire de Dannemark avant, et après l'établissement de la monarchie*, por J. B. Roches, por contener proposiciones «sediciosas y temerarias que inducian al desprecio del respeto y obediencia debida á los soberanos»; el *Discours sur le gouvernement* de Sidney, traducido al francés por Samson, cuyas proposiciones eran sediciosas y turbativas de la paz de los Estados, y «que inducen á la rebelión, y después, de las leyes y soberana autoridad de los legisladores; y declaramos, decian los Inquisidores, que la prohibición de esta obra se extiende aún á los que tienen licencia de leer libros prohibidos».

Los Inquisidores se sentían aún culpados de su conducta en la cuestión de los libelos contra las autoridades y á su falta anterior de celo querían oponer ahora gran actividad en el descubrimiento y persecución de papeles que no hablasen bien del Soberano; «y para que á V. A., insinuaban poco después al Consejo, no le quede la más mínima duda del celo, amor y fidelidad con que se miran en este Tribunal los asuntos que puedan tocar y pertenecer al servicio de nuestro católico Monarca, (que Dios guarde), le incluimos testimonio de las diligencias practicadas en solicitud de un libro inglés que se insinuó haber llegado á esta capital...»²⁴

Por más averiguaciones que el Tribunal practicó sólo se vino á saber, sin embargo, que el librito de que se hacía referencia se intitulaba *Protección de la nación inglesa á la América oprimida*, que era en octavo y que en él se incitaba á los países americanos á que se constituyesen en repúblicas independientes, cuya soberanía garantizaba contra cualquiera potencia europea el Parlamento inglés. Se dijo que con noticia de un ejemplar que circulaba, el Virrey lo había mandado recoger, pero aquel funcionario contestando á una carta del Tribunal desmintió el hecho, asegurando que, de haber descubierto el libro, habría perseguido á su poseedor sin remisión alguna, de cualquier estado ó condición que hubiese sido, «como se ha visto decia, en el ruidoso caso de Juan Novario».²⁵

24. Carta de 26 de Agosto de 1768.

25. Carta del Virrey al Tribunal, Cholula, 31 de Enero de 1767.

Escribióse también al comisario de Veracruz con el mismo propósito, pero no hubo forma de descubrir el libro ni su poseedor.

Más grave que esto era todavía lo que estaba ocurriendo con ciertos confesores. A mediados de 1768, en efecto, un clérigo denunció al Arzobispo de que en confesión había sabido por un penitente que habiéndose ido á acusar de ciertos pensamientos acerca del Gobierno con el bachiller don Ignacio Zubia, éste le había dicho «que no pensaba mal, que el Rey quería lo adoraran, y haciendo las cosas mal, querían se las tuvieran por buenas», con otra serie de consideraciones sobre el mismo orden que obligaron al prelado á retirar á Zubia la licencia para confesar y á enviar al denunciante á que contase el caso á la Inquisición.

Levantaron los inquisidores la información respectiva, pero poco pudieron adelantar por no haberse tenido noticia del penitente; y considerando por varias circunstancias que los conceptos emitidos por Zubia podían tener muy hondas raíces, acordaron con el Arzobispo proceder á la publicación de un edicto, intimando á los fieles la obligación que tenían de denunciar á los confesores que hubiesen aconsejado á los penitentes «contra lo que deben á la obligación de católicos y fieles vasallos de nuestro Soberano».²⁶

No se atrevieron, sin embargo, por entonces á poner en ejecución esta medida sin consultarla previamente con el Consejo. En España miróse el caso como de la mayor gravedad: se dió cuenta al Rey del suceso y se acordó desde luego enviar redactado á México el edicto que para el intento debía publicarse.²⁷

Luego que el Tribunal recibió esta orden pasó el Inquisidor más antiguo á verse con el Arzobispo y á noticiarle la resolución del Consejo. Tratado el caso entre ambos, acordaron que se suspendiese la publicación ordenada, «asi por estar esto quieto y sosegado, como porque se podría lograr el fin poniendo las expresiones denunciadas contra el bachiller Zubia en el primer edicto que se publicase por el Santo Oficio».²⁸

No hemos podido descubrir los antecedentes del ruidoso caso de Novario á que alude el Virrey.

26. Carta de 27 de Septiembre de 1768.

27. Informe de 12 de Abril de 1769.

28. Carta de 26 de Agosto de 1769.

de que puede influir ó trascender á la fidelidad de estos naturales.»⁴⁰

Motivo de la especialísima condenación del Tribunal era poco después el *Desengaño del hombre* que acababa de dar á luz en Filadelfia don Santiago Felipe Puglia, contra cuya obra y autor enderezaban en letras de molde el siguiente edicto:⁴¹

«Nos los Inquisidores apostólicos, etc.—Sabed: que con asombro y grave dolor de nuestro corazón hemos leído y examinado y hecho examinar á nuestros celosos y sabios calificadores un libro en octavo intitulado *Desengaño del hombre*, impreso en Filadelfia en este presente año, su autor don Santiago Felipe Puglia. Este infame autor se manifiesta por su obra orgulloso, altivo, inobediente, blasfemo, traidor, y con todos los demás caracteres con que describe San Pablo en la segunda carta á Timoteo, capítulo tercero, aquella casta de hombres que aparecerán en los últimos dias, que, según parece, se acercan é instan ya, á vista de tantos monstruos como ha producido este siglo, quienes después de blasfemar de toda religión natural y rebelada, después de destronar á la suprema majestad de Dios del solio de su divino poder, y á la Católica Religión de su divina autoridad é institución, calificándola de fanatismo, han emprendido ultrajar, hacer odiosa y aún arrancar desde los cementos la autoridad y majestad real. Este es el plan de semejante libro y este es el empeño del autor, que desde un rincón del orbe toca su ronca trompeta para exitar á la rebelión más infame, á la más enorme traición y á una horrenda anarquía á los fieles pueblos de la nación española, escribiéndoles en su idioma, que él mismo ignora. De mercader quebrado se ha hecho escritor pedante en materia tan sublime como la política y derecho público universal, é igualmente detestable por su impiedad é insolencia que por su ignorancia de literatura sagrada y profana y por el estilo tan soez é ignominioso con que habla de los reyes ungidos del Señor, imputando el nombre odioso de despotismo y tiranía al régimen monárquico y real

40. Carta del Conde de Revilla Gigedo de 29 de Marzo de 1790.

En carta de 24 del mismo mes, escrita por el Tribunal al Consejo, aseveraba que el sentimiento del Virrey provenia «de que le habían hecho comprender que el edicto contenía materias de gobierno».

41. Esta pieza se publicó en hoja suelta y se reimprimió en la *Gaceta de México* del 13 de Noviembre 1794.

autoridad, que dimana del mismo Dios y de su divina ordenación y que tanto recomiendan el Antiguo y Nuevo Testamento, y el universal consentimiento de todas las gentes, que desde la más remota antigüedad se gobernaron por reyes; y procurando introducir la desconcertada oligarquía de amotinados que despedaza la Francia, á quien tiene la osadía de proponer por modelo de la libertad y felicidad de las repúblicas, siendo en la realidad el mejor ejemplo de la desolación que ocasionan sus pestilentes y anti-evangélicos principios. Y aunque hasta ahora no tenemos noticia de que haya en este nuestro distrito otro ejemplar, conociendo de su contexto la infame temeridad y atrevimiento de su autor, y que es muy posible que, valiéndose de los enemigos de la paz, dispuestos siempre al odio de las potestades supremas, se empeñe á toda costa en introducir tan venenosa zizaña en el fecundo campo de esta piadosa América, hemos juzgado de nuestra principal obligación renovar la prohibición que se ha repetido en varios edictos y particularmente en el de trece de Marzo de mil setecientos noventa, de todos los papeles, tratados y libros que se esparcieren sobre las turbaciones actuales de Francia y cualquiera otro que pueda inspirar espíritu de sedición, bajo de las mismas penas y censuras. En ella está comprehendido dicho libro *Desengaño del hombre* como el más sedicioso; pero siendo digno de especial prohibición y aún de las llamas por manos de verdugo, como un tejido urdido de herejías, irrisorio de las Sagradas Escrituras, de que hace un impio abuso, atribuyéndolas á espíritu humano y adulatorio, sospechoso de deísmo y conmovedor á rebelión y homicidio de los soberanos, le prohibimos *in totum*, aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos.

«Y mandamos, pena de excomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda*, y de quinientos ducados aplicados para gastos del Santo Oficio, que si llegase á vuestras manos algún ejemplar de este pernicioso libro, dentro de seis dias de la publicación de este nuestro edicto ó su noticia, le entreguéis, exhibáis y presentéis y denunciéis al que le tuviere, ante Nos en esta capital y ante los comisarios de nuestro distrito fuera de ella, para que nos remitan los que tuviéreis y manifestéis y las denuncias que hiciéreis; y lo contrario haciendo, pasado dicho término, los que contumaces y rebeldes fuéredes en no hacer

y cumplir lo susodicho, Nos desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha sentencia de excomunión y os habemos por incursos en dichas censuras y penas; y os apercibimos que procederemos contra vos á la ejecución de ellas como halláremos por derecho y como sospechosos contra la religión y el Estado. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos esta nuestra carta firmada de nuestros nombres, sellada con el sello de este Santo Oficio y refrendada de uno de los secretarios del Secreto de él.

«En la Inquisición de México, á veinte y cuatro dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y cuatro años.—*Doctor don Juan de Mier y Villar.*—*Doctor don Antonio Bergosa y Jordán.*—*Doctor don Bernardo de Prado y Ovejero.*—*Doctor don José de Pereda y Chávez.*—Por mandado del Santo Oficio.—*Don Matias Joseph de Nájera,* secretario».

Puede decirse que en los fines del siglo XVIII no habia nada más digno de persecución para la Inquisición de México que los libros que contenian doctrinas subversivas ó atentatorias al trono.

Citaremos aqui algunas de los veinticinco que se condenaban por otro edicto de 28 de Julio de 1797.

«*Prohibidos aún para los que tienen licencia.*—1. La obra impresa en Paris, año de 1790, en nueve volúmenes, en octavo, encuadernados en cinco, intitulada *Abrégé de l'histoire universelle, par M. J. Roustan, ministre de l'Eglise helvétique á Londres:* se prohibe por contener proposiciones heréticas, injuriosas á los Sumos Pontífices, calumniosas al Santo Oficio y comunidades religiosas, sediciosas y contrarias á la obediencia y respeto que los pueblos deben tener á las legítimas potestades.

«2. La obra impresa en tres volúmenes, en octavo, sin lugar de impresión, intitulada *Voyage en Espagne, par M. le Marquis de Langle,* 1785: se prohibe por ser un tejido de falsedades, imposturas, calumnias, impiedades y blasfemias.

«3. La obra impresa en un volumen en octavo, en Berlín, 1792, intitulada *Die rechte des menschen. Eine antwort aus herrn Burke's angriff gegen französische revolution,* ó *El derecho del hombre:* se prohibe por contener doctrina sediciosa,

eversiva de la fe católica y obediencia debida á las legítimas potestades.

«4. La obra impresa en octavo en Filadelfia, 1794, su autor don Santiago Felipe Puglia, intitulada *Desengaño del hombre:* se prohibe por ser sediciosa en sumo grado, estar llena de falsedades, calumnias, y de blasfemias contra la obediencia y respeto que prescriben las Santas Escrituras y tradición á las supremas potestades.

«5. Una colección de treinta y cuatro volúmenes, de los cuales los tres primeros se intitulan *Les actes des Apôtres* y los restantes tienen por titulo diversos asuntos: se prohibe porque además de aplicar el nombre de un libro canónico (en que se refieren la maravillosa fundación de la Iglesia y propagación del Evangelio) á una obra que contiene proposiciones respectivamente heréticas, escandalosas, blasfemas, sediciosas, injuriosas á las supremas potestades y eversivas de las monarquias, abusa de los textos de la Santa Escritura y de los ritos sagrados, añadiendo pinturas indecentes y relaciones amorosas y arrogándose sus impíos escritores el venerable nombre de apóstoles, y porque está comprendida en el edicto del Santo Oficio de 13 de Diciembre de 1789».

«*Prohibidos "in totum"*.—... 8. La obra impresa en Paris, 1773, en nueve volúmenes en octavo, intitulada *Elements d'histoire générale par M. l'Abbé Millot:* se prohibe por ser un tejido capcioso de proposiciones respectivamente falsas, escandalosas, temerarias, próximas á error, sediciosas, contrarias al estado monárquico y que inducen á desprecio é insurrección contra las legítimas potestades y que parece haberse escrito de propósito para injuriar y calumniar á muchos santos canonizados, á los Sumos Pontífices, monjes y ministros de la Iglesia, á los reyes y otras personas distinguidas y al Santo Oficio de la Inquisición; por las sobredichas causas se prohibe la misma obra traducida al castellano é impresa en Madrid por Manuel González, 1790, en ocho volúmenes en cuarto».

...«12. La obra impresa en Peyna en un volumen en octavo, sin expresar el autor ni el año de la impresión, intitulada *Lettres d'une peruvienne:* se prohibe por ser una novela llena de proposiciones escandalosas, impías, blasfemas, sacrilegas, heréticas, sediciosas, gravemente denigrativas é injuriosas á

Esta ocasión no tardó en presentarse. En efecto, en 13 de Enero de 1770, el Tribunal procedía á publicar edicto condenando varios libros, y, entre otros, la *Histoire impartiale des Jésuites*, cuyo autor anónimo se atrevía «á proferir que la conquista que nuestros católicos monarcas hicieron de las Indias fue tirana, inhumana y violenta, aplaudiendo al mismo tiempo la del Paraguay hecha por los jesuitas», y al fin de este edicto insertó la siguiente cláusula:

«Y habiendo entendido (no sin el más vivo dolor) que llega á tanto el espíritu de partido y la perversión del corazón de algunos sujetos que despreciando todas las reglas de la religión, de la razón y la política, no sólo se atreven á sentir mal de la obediencia y sumisión debida á los Soberanos... sino que intentan y procuran seducir á otros... valiéndose para conseguirlo con menos riesgo del santo sacramento de la penitencia...;» por tanto, mandaban que dentro de seis dias se presentasen á delatar al Tribunal á los comprendidos en esta disposición.²⁹

Lo peor era que el caso de Zubia no parecía el único, pues en esos mismos dias se procesaba á un canónigo de la Catedral llamado don Ignacio Esnaurriza, por haber dicho que era licito desear la muerte del Rey. Contóse que estaba loco, aunque no por eso dejó de enviársele al castillo de San Juan de Ulúa.³⁰

No le faltaba, pues, razón al Fiscal del Tribunal cuando hablando de estas materias escribía al Consejo: «El libertinaje que empieza á extenderse en estos reinos en cuanto al modo de pensar, es un efecto del que tenemos representado notarse en las acciones de la tropa y extranjeros que habitan esta capital, y no siendo fácil poner remedio en aquel naciente desorden, hallamos cada dia más inconvenientes en el uso de nuestro ministerio». Y despues de manifestar los trabajos en que habian estado ocupados con ocasión del asunto de los jesuitas, agregaba: «Pero no son ya de esta clase los motivos que nos interesan: se habla y se lee impunemente cualquiera obra con-

Se dijo, á propósito de Zubia, que habia estado «dementado y tocado del fanatismo» por su ciega pasión á los jesuitas, y lo cierto fue que el Arzobispo pronto le volvió la licencia para confesar.

29. Este edicto lleva la fecha de 13 de Enero de 1770 y se imprimió en una grande hoja en folio.

30. Carta de 27 de Julio de 1768.

tra la autoridad pontificia; son vulnerados los respetos de los obispos y el carácter eclesiástico es objeto de la maledicencia; aquellos arcanos más venerables de nuestro catolicismo son extraídos del secreto del santuario y expuestos á los ojos de los profanos; éstos, que ya no los consideran misterios, se creen con facultad de explicarlos, y adelantada la soberbia, no se contenta con saber lo que conviene, pasa á conculcar la religión en sus principios. De esta libertad nace que estén introducidos los libros de Voltaire, los de L'Metrie y otros inicuos en este reino, como reconocerá V. S. I. por el testimonio relativo de causas de esta naturaleza... La tropa, viciada en sus costumbres, está muy infecta de sentimientos impios y de semilla herética...

«La multitud de extranjeros que con varios motivos se ha establecido en estos reinos hace temer un estrago si no se provee de remedio con la promptitud al peligro, y la falta de ministros nos constituye en un estado de no poder llenar con desempeño la obligación de nuestro oficio».³¹

En tan apurada situación y atribuyendo gran parte del mal á los libros que sembraban esas perversas ideas, los Inquisidores denunciaron al Consejo un número de la *Gaceta de Madrid* en que se hablaba de la famosa bula *In cæna Domini*;³² detuvieron en la Aduana varios ejemplares de la obra de Justino Febronio que habia motivado una consulta del Obispo de Puebla;³³ y aún procedieron á recoger unos pañuelos que llevaban la inscripción *vox populi vox Dei*;³⁴ aunque en vista de órdenes expresas del Consejo se vieron obligados á dejar circular las *Gacetas* y á devolver á sus dueños los ejemplares de aquella obra que tenian detenidos en la Aduana.³⁵

A pesar de tantas diligencias, los Inquisidores no lograban echar mano á ninguno que tuviese los libros que diariamente iban anatematizando, excepción hecha del jóven cirujano fran-

31. Carta de Amestoy, de 26 de Mayo de 1769.

32. Carta de 6 de Diciembre de 1768.

33. Carta al Tribunal de 28 de Abril de 1768. En este documento el Prelado decia que habia mandado suspender también la lectura de la *Historia eclesiastica* de Racine, de las cuales pensaba hacer para sí un uso «privado y cauteloso».

34. Carta de 22 de Junio de 1769. Estos pañuelos, por lo que se deduce de la descripción que hacen los inquisidores, no eran otra cosa que un boletín electoral.

35. Carta de 22 de Junio de 1769, diversa de la precedente.

cès Carlos Loreto, que residía en Jalapa, acusado de tener el *Paraiso perdido* de Milton y enjuiciado y castigado hacia poco con abjuración y destierro á España; siendo de todo esto lo más curioso que por una circunstancia casual se descubrió que un empleado del Tribunal había vendido á un vecino de México en una suma considerable muchos de los libros prohibidos que se habían mandado recoger.³⁶

Por aquellos días se tuvo, al parecer, la primera denuncia de haberse introducido en México las obras de Voltaire, que se encontraron en poder de don Manuel de Linares, que las había traído de Madrid, aunque dijo no haberlas leído; y á poco, otras ocho en manos del capitán don Miguel Pacheco, quien, por el contrario, se había recreado con la lectura de la *Henriada*.

Arreciaban mientras tanto los inquisidores en la persecución de libros en que sospechaban pudieran haber trasuntos de tan malas doctrinas. A principios de 1775 procedían á recoger la *Histoire philosophique* de Raynal, pidiendo al Consejo que hiciese practicar averiguaciones en España sobre la remesa de aquella obra á México,³⁷ que pareció en poder del cura de Jalapa; exigían que en las licencias para lectura de libros prohibidos se pusiese la cláusula de ser obligatoria su presentación al Tribunal, sobre todo para que, en caso de muerte del agraciado, pudieran los libros recogerse de su casa; auxiliados esta vez por el Consejo, que por carta acordada de 31 de Julio de 1776 mandó retener y remitir á España todas las licencias, breves, rescriptos ó decretos librados en Roma respecto á dichos permisos, los cuales nunca se habían presentado hasta entonces en el Santo Oficio.³⁸

36. Carta del fiscal Amestoy de 28 de Mayo de 1768. El autor de la venta fue el receptor don Vicente de las Heras Serrano, el comprador el licenciado don Juan José Azpeitia, y el precio 850 pesos, suma cuyo ingreso no pareció en las arcas del Tribunal. Se dijo que los libros se habían vendido para aprensar los paños que Azpeitia fabricaba en un obraje de su propiedad, pero creemos probable que se dedicasen á fines más adecuados.

37. Carta de 23 de Febrero de 1775.

38. Entre los que tenían licencias despachadas en Roma y no las presentaban, decía el Tribunal que debía contarse, según lo sospechaba, al P. Diego Marín, comisario de los Agonizantes de Nueva España, porque había estado en Roma; era sujeto de instrucción «y que procura tomarla de las novedades de estos tiempos, y ha poco tiempo que con particular orden de Vuestra Alteza se le permitió el pase de la *Ciclopedia Universal de Artes y Ciencias*».—Carta de 28 de Noviembre de 1756.

Otro que poseía licencia del Inquisidor General para leer libros prohibidos

En esta materia de persecución de libros habían descendido hasta el punto de denunciar al Consejo las marcas de papeles que tuviesen el signo de la cruz, ú otro religioso, las telas que llevaban algún estampado análogo, y hasta la franja de una librea mandada tejer por don Teodoro de Crox, virrey electo del Perú!³⁹

En 14 de Marzo de 1790 publicaron un edicto que les había remitido el Consejo sobre las novedades que se desarrollaban en Francia y en el que se prohibía una multitud de obras francesas acerca de la revolución. Con este motivo el Virrey se lamentaba de que se hubiese dado al público, cuando para tratar en secreto esas materias acababa de obtener que el Obispo de Oaxaca suspendiese la publicación de uno que tenía trabajado sobre la misma materia, considerando como atentatorio á los fueros del Gobierno el que se diesen á luz sin la aprobación de éste, á quien incumbía la responsabilidad de mantener tranquilo el país, «pues aunque por fortuna los más de los papeles prohibidos se citan en el idioma francés, no faltan algunos que lo entiendan, ni de aquella nación, que podrán esparcir que nada contienen contra la religión, y si de las turbulencias de la Francia: de lo que deducirán que el objeto es el mismo que se pretende ocultar, y que lo promueve el recelo ó desconfianza

era el sargento mayor don Matías Armenta, que vivía en Veracruz, quien tuvo que entregar, sin embargo, su ejemplar de la *Histoire Philosophique* de Raynal.

39. En San Luis Potosí fue preso don Miguel Carlos Bustillo por habersele encontrado un ejemplar de la *Enciclopedia*, de la cual se negaron después á devolverle los tomos de láminas de artes (Carta de 23 de Septiembre de 1783).—al capellán del Regimiento de la Corona don Tomás Franco, le obligaron á entregar *Los Incas* de Marmontel.—Carta de 1.º de Marzo de 1784.

El papel y las telas cuyas muestras se acompañan al expediente de la materia y que se reducían á tener estos signos + ✕ no los confiscaron por temor á los reclamos y controversias.—Carta de 2 de Abril de 1784.

Respecto de la librea de Croix, valiéronse de la Condesa de Xala, en cuya casa se hospedaba, para que le significase la conveniencia de que hiciese borrar de allí la cruz, á lo que contestó el magnate que esas eran las armas de su casa que siempre habían usado sus antepasados y que por eso no podía quitarlas de sus libreas. Y otro tanto expresó al Inquisidor, con quien tuvo también una conversación sobre el particular, salvo que la Inquisición se lo ordenase, pero que entonces daría cuenta del hecho al Rey.—Carta de los Inquisidores de 31 de Octubre de 1783.

El Consejo dispuso que no se volviese á tratar del asunto ni se impidiese al Marqués el uso de esa franja en sus libreas y que así lo noticiasen al Tribunal de Lima.